

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Marzo 7 de 2023. A despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

### AUTO INTERLOCUTORIO Nro.393. RADICACION No 2023-00040

Palmira, siete (07) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda advertidos.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del menor de edad JUAN STEPHAN BERMUDEZ BOTERO presentada a través de apoderada judicial por los señores ASBEL BERMUDEZ RIVERA y NHORA DEL CARMEN BOTERO CASTAÑO, en contra de la señora DIANA MARIA BERMUDEZ BOTERO.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la citación por el medio más expedito a cargo de la parte actora de las señoras CEIDA BERMUDEZ RIVERA, CAROLINA GARCES CASTAÑO y ADIELA BERMUDEZ, en calidad de parientes maternos.

CUARTO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del menor de edad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.43** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 8 de 2023**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f670dde2606068496d58d52ac57bc6ba40cd58f050386ed265e71f6be4a0ef31**

Documento generado en 07/03/2023 03:28:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**